

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE LA RIOJA



<b>RESUMEN</b>
<b>LEYES</b>
N° 10.311 – 10.313 – 10.313 – 10.320 10.321 – 10.322 – 10.323 – 10.324 10.325 – 10.326
<b>DECRETOS</b>
Año 2.020 N° 1.425 – 1.519 - 1.571 – 1.709 1.710 – 1.711 – 1.712 – 1.713 1.714 – 1.715
<b>RESOLUCIONES</b>
Año 2021 Disp. Int. N° 01/2021 (D.I.B.O.)
<b>LICITACIONES</b>

**CON ESTA EDICION  
EN SUPLEMENTO  
ORDENANZA TARIFARIA  
AÑO 2.021 DPTO. ARAUCO**



Nuestra Página web: [www.boletinoflarioja.com.ar](http://www.boletinoflarioja.com.ar)

Para Publicaciones e-mail:

[comercializacion@boletinoflarioja.com.ar](mailto:comercializacion@boletinoflarioja.com.ar)

[dibolarioja@gmail.com](mailto:dibolarioja@gmail.com)

e-mail Imprenta:

[trabajodeobra\\_imprentadelestado@hotmail.com](mailto:trabajodeobra_imprentadelestado@hotmail.com)

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87	EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel.55-0380-4426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger	CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA	CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 12218F005	Franqueo a Pagar Cuenta N° 96 Tarifa Reducida Concesión N° 1 Distrito 20 C.P. 5300
LA RIOJA	Viernes 08 de Enero de 2021	Edición de 16 páginas - N° 11.827		

**LEYES****LEY N° 10.311**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 164° del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de La Rioja, el quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 164°.- Procedencia. Los que carecieran de recursos, los usuarios y consumidores en el ejercicio de un derecho o interés individual y las asociaciones de consumidores y usuarios reconocidas por la Autoridad de Aplicación; podrán solicitar antes de presentar la demanda o en cualquier estado del proceso, la concesión del beneficio de litigar sin gastos, con arreglo a las disposiciones contenidas en este Capítulo.

También quedan comprendidos en este beneficio los abogados y procuradores que litiguen por derecho propio, demandando regulación y/o cobro de honorarios o restitución de gastos y/o costos que hubieren realizado. Igualmente quedan comprendidos a favor del cónyuge superviviente y/o hijos del abogado. En estos dos casos procede el beneficio con acreditar los extremos exigidos por la ley”.

Artículo 2°.- Modifícase el Artículo 273° del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de La Rioja, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 273°.- Aplicación. El trámite del Juicio Sumarísimo se aplicará en los siguientes casos:

1.- Juicios Ordinarios de conocimiento que, por su monto, correspondan a la Justicia de Paz Lego, con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 390°.

2.- Causas de familia, niñez y adolescencia, en los siguientes supuestos:

a) Cuidado personal y régimen de comunicación.  
b) Acciones relativas a la prestación alimentaria.  
c) Autorizaciones y venias supletorias previstas en el Código Civil y Comercial de la Nación.

d) Restricciones a la capacidad de ejercicio de los derechos de las personas - CCCN 31° y siguientes.

e) Medidas de internación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 41° del Código Civil y Comercial de la Nación - CCCN 41°.

f) Cuestiones relativas al nombre, estado civil y capacidad de las personas.

g) Acciones y Procedimientos de naturaleza tutelar que se originen por la intervención del Juez, en la tramitación de las causas previstas en este artículo.

h) Acciones y procedimientos que se originen por la aplicación de la Ley N° 6.580 de Protección contra la Violencia Familiar, las cuales están exceptuadas de las cargas procesales de los Artículos 20° y 28° del presente Código

i) Litis-expensas y toda causa conexas, incidental, trámites auxiliares preparatorios, cautelares, tercerías, juicios accesorios y ejecución de sus decisiones, en relación a las enumeradas en el presente artículo.

3.- Pago por consignación.

4.- En las causas iniciadas por el ejercicio de los derechos establecidos en la Ley N° 24.240 y concordantes, Ley N° 8.356 y Ley N° 8.468.

5.- Acciones de impugnación de sanciones disciplinarias, mientras se encuentre vigente la relación laboral.

6.- Reclamo de indemnizaciones por despido directo sin expresión de causa, siempre que el despido se encuentre debidamente documentado.

7.- Reclamo de indemnización por fallecimiento del trabajador ocurrido durante la prestación laboral.

8.- Desalojo promovido contra el trabajador, cuando el inmueble objeto de la acción sea ocupado por motivo o por causa de la relación laboral.

9.- Reclamo de indemnización deducido por despido directo, fundado en fuerza mayor, falta o disminución del trabajo, siempre que el despido se encuentre debidamente documentado.

En todos los casos referidos, el actor podrá optar por el procedimiento del Juicio Sumario, sin que a ello pueda oponerse el demandado. De no hacerlo expresamente en su primera presentación a juicio, se entenderá que ha renunciado a dicha opción. En los casos no previstos en la presente enumeración, pero que se tratasen de acciones análogas a las referidas, el juez podrá resolver que se sustancien por el trámite previsto para el Juicio Sumarísimo, salvo el caso en que el actor haya optado por el procedimiento del Juicio Sumario”.

Artículo 3°.- Derógase toda otra norma que se oponga a la presente ley.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 135° Periodo Legislativo, a cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte. Proyecto presentado por los diputados **Sylvia Sonia Torres, Pedro Oscar Goychoea y Mario Claudio Ruíz**.

**María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Artico - Secretario Legislativo**

**DECRETO N° 1.571**

La Rioja, 01 de diciembre de 2020

Visto: el Expediente Código AI- N°00404-3-2020, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva texto de la Ley N° 10.311, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° Inciso 1) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.311 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 05 de noviembre de 2020.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.**

**LEY N° 10.312**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

Artículo 1°.- Modifícase el Apartado 1, Inciso A) del Artículo 14° de la Ley N° 8.450, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 14°.- Selección de los Candidatos: La selección de todos los candidatos a Jueces y miembros del Ministerio Público para cubrir los cargos vacantes de la Función Judicial, prevista en el Artículo 154°, Inciso 1) de la Constitución Provincial, se regirá por las normas que se establecen a continuación:

**A) Concurso:**

La selección se hará de acuerdo con la reglamentación que apruebe el plenario del Consejo por mayoría de sus miembros, de conformidad con las siguientes pautas:

1.- Los postulantes serán seleccionados mediante concurso público de antecedentes y oposición. Cuando se produzca una vacante, el Consejo convocará a concurso dando a publicidad las fechas de los exámenes y la integración de las comisiones que evaluarán y calificarán los antecedentes, las pruebas de oposición e idoneidad de los aspirantes, poniendo en conocimiento de los interesados que, dicho concurso estará destinado a cubrir todas las vacancias que se produjeran durante la sustanciación del concurso y hasta la decisión del plenario, siempre y cuando se trate de la misma competencia territorial, de materia y grado.

En las vacancias a cubrir en todos los cargos a que se refiere el presente artículo, deberá incorporarse con carácter previo y obligatorio constancia de capacitación en perspectiva de género”.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 135° Período Legislativo, a cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte. Proyecto presentado por el diputado **Jorge Ricardo Herrera**.

**María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo**

**DECRETO N° 1.519**

La Rioja, 25 de noviembre de 2020

Visto: el Expediente Código Al N°00405-4-20, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva texto sancionado de la Ley N° 10.312, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° Inciso 1) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.312 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 05 de noviembre de 2020.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.**

\* \* \*

**LEY N° 10.313**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

Artículo 1°.- Autorízase la utilización de Expedientes Electrónicos, Documentos Electrónicos, Firmas Electrónicas, Firmas Digitales, Comunicaciones Electrónicas y Domicilios Electrónicos constituidos en todos los Procedimientos y Trámites Judiciales y Administrativos que se gestionen ante los organismos centralizados y descentralizados de la Función Ejecutiva y Función Legislativa de la Provincia, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que su equivalente en soporte papel.

Artículo 2°.- Incórporese la notificación por medios electrónicos dentro del sistema de notificaciones en procedimientos y trámites referidos en el Artículo 1° de la presente ley. Su contenido deberá ajustarse a lo establecido para las notificaciones de la Ley N° 4.044 de Procedimiento Administrativo. La notificación se tendrá por cumplida el día que la comunicación ingrese al domicilio electrónico debidamente constituido

Artículo 3°.- A los efectos de lo establecido en el artículo precedente, las personas que intervengan en los procedimientos y trámites referidos en el Artículo 1° de la presente ley, deberán constituir domicilio electrónico.

Artículo 4°.- Las cédulas que se notifiquen al domicilio electrónico deberán llevar firma digital del funcionario que la emita o de la persona autorizada a emitirla. A esos efectos, deberán obtener la certificación de firma digital conforme a lo previsto en la Ley Nacional N° 25.506 y Ley Provincial N° 8.960.

Artículo 5°.- La Función Ejecutiva, a través de la Jefatura de Gabinete de Ministros, reglamentará la presente ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6°.- Invítase a los Municipios a adherirse a la presente ley.

Artículo 7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese,

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 135° Período Legislativo, a cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte. Proyecto presentado por **Todos los Bloques de la Cámara**.

**María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Artico - Secretario Legislativo**

**DECRETO N° 1.425**

La Rioja, 13 de noviembre de 2020

Visto: el Expediente Código Al- N°00406-5-20, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 10.313, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° Inciso 1) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.313 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 05 de noviembre de 2020.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.**

\* \* \*

**LEY N° 10.320**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

Artículo 1°.- Prorrógase a partir de su vencimiento y por el término de treinta (30) días hábiles, el plazo establecido en el Artículo 2° de la Ley N° 10.291 - Adicional Jubilatorio Provincial.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 135° Período Legislativo, a diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinte. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

**María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Artico - Secretario Legislativo**

**DECRETO N° 1.709**

La Rioja, 16 de diciembre de 2020

Visto: el Expediente Código Al- N°00449-8-20, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva texto sancionado de la Ley N° 10.320, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° Inciso 1) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.320 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 19 de noviembre de 2020.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.**

\* \* \*

**LEY N° 10.321**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

Artículo 1°.- La presente ley tiene por objeto declarar de Interés Turístico e Histórico Provincial, aquellos inmuebles del dominio público que por su valor paisajístico, deportivo, histórico, científico, cultural o ambiental, sean susceptibles de aprovechamiento para el desarrollo integral y armónico de la Provincia, de conformidad con el Artículo 69° de la Constitución Provincial.

Artículo 2°.- Los bienes inmuebles del dominio público declarados de Interés Turístico e Histórico Provincial mediante la presente ley resultan inalienables, imprescriptibles, inembargables y no susceptibles de apropiación particular, teniendo las personas el uso y goce de los mismos sujeto a las disposiciones generales y locales, todo ello en los términos del Artículo 237° del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 3°.- La determinación de los inmuebles declarados de interés será efectuada por decreto de la Función Ejecutiva.

Artículo 4°.- Aquellos inmuebles del dominio privado por los que sea necesario transitar para acceder a los inmuebles del dominio público de uso común declarados en la presente ley estarán alcanzados por las servidumbres y restricciones al dominio contempladas en el Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 5°.- La Servidumbre Administrativa y/o Restricción al Dominio deberá constituirse por acto administrativo o mediante contrato administrativo si fuere posible, para lo que queda facultada en ambos casos la Función Ejecutiva.

Artículo 6°.- Ninguna persona, cualquiera sea el título que ostente, podrá obstaculizar o entorpecer la circulación de las aquellas que pretendan ingresar a los inmuebles declarados en el Artículo 1° de la presente ley

Artículo 7°.- La Función Ejecutiva, en el acto de constitución de la servidumbre y/o restricción, deberá determinar las condiciones de uso y mantenimiento de los inmuebles privados sujetos a dichas limitaciones al dominio.

Artículo 8°.- Las Servidumbres y/o Restricciones al Dominio deberán registrarse ante los organismos competentes a efectos de dar publicidad a las mismas.

Artículo 9°.- La Función Ejecutiva deberá notificar fehacientemente a los titulares dominiales, poseedores, locatarios, usufructuarios o meros tenedores afectados por la servidumbre o restricciones del trazado previsto dentro de cada propiedad. En caso de ignorarse sus nombres o





domicilios, la notificación se efectuará por edictos que se publicarán por tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local.

Artículo 10°.- La Función Ejecutiva determinará la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

Artículo 11°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 135° Periodo Legislativo, a diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinte. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

**María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Artico - Secretario Legislativo**

#### DECRETO N° 1.710

La Rioja, 16 de diciembre de 2020

Visto: el Expediente Código Al- N°00450-9-20, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva texto de la Ley N° 10.321, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° Inciso 1) de la Constitución Provincial,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.321 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 19 de noviembre de 2020.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.**

\* \* \*

#### LEY N° 10.322

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Declárense de utilidad pública y sujetos a expropiación de urgencia, los inmuebles ubicados en el sector Oeste de la ciudad Capital de La Rioja, sobre el nuevo tramo de la Ruta Nacional N° 75, Las Padercitas - Dique Los Sauces, Km. 10,70 - Km. 16,82, Departamento Capital, los que responden a las siguientes características:

Propietario: A determinar. Ubicación: Sobre ambos costados de la actual Ruta Nacional N° 75, y de conformidad a las siguientes Coordenadas Gauss-Krueger. Polígono 1: N° 208 6.748.382,910 3.407.880,442 / N° 209 6.748.382,314 3.407.884,142 / N° 210 6.748.381,839 3.407.885,925 / N° 211 6.748.330,742 3.407.846,669 / N° 212 6.748.332,508 3.407.841,721. Superficie Afectada: 320,33 m<sup>2</sup>. Polígono 2: N° 186 6.748.292,656 3.408.133,830 / N° 187 6.748.280,284 3.408.145,519 / N°

188 6.748.232,657 3.408.108,743 / N° 189 6.748.230,723 3.408.108,434 / N° 190 6.748.236,323 3.408.099,573 / N° 191 6.748.269,731 3.408.125,369. Superficie Afectada: 682,00 m<sup>2</sup>. Polígono 3: N° 175 6.748.244,316 3.408.199,742 / N° 176 6.748.242,399 3.408.202,676 / N° 177 6.748.239,546 3.408.207.198 / N° 178 6.748.182,816 3.408.201,432 / N° 179 6.748.186,891 3.408.188,860 / N° 180 6.748.191,516 3.408.194,375. Superficie Afectada: 475,19 m<sup>2</sup>. Polígono 4: N° 181 6.748.174,581 3.408.198,589 / N° 182 6.748.167,128 3.408.196,145 / N° 183 6.748.170,350 3.408.187,729 / N° 184 6.748.177,129 3.408.190,129. Superficie Afectada: 69,94 m<sup>2</sup>. Polígono 5: N° 146 6.748.103,115 3.408.380,660 / N° 147 6.748.093,756 3.408.387,857 / N° 148 6.748.091,551 3.408.384,677 / N° 149 6.748.071,669 3.408.367,970 / N° 150 6.748.068,210 3.408.366,796 / N° 151 6.708.067,898 3.408.366,810 / N° 152 6.748.068,160 3.408.364,275 / N° 153 6.748.068,319 3.408.363,467 / N° 154 6.748.072,860 3.408.360,206 / N° 155 6.748.076,430 3.408.362,305 / N° 156 6.748.096,267 3.408.378,975 / N° 157 6.748.097,779 3.408.379,805. Superficie Afectada: 273,79 m<sup>2</sup>. Polígono 6: N° 192 6.748.225,554 3.408.099,203 / N° 193 6.748.219,574 3.408.106,147 / N° 194 6.748.205,160 3.408.103,845 / N° 195 6.748.200,793 3.408.106,796 / N° 196 6.748.201,489 3.408.105,096 / N° 197 6.748.202,026 3.408.095,446. Superficie Afectada: 169,92 m<sup>2</sup>. Polígono 7: N° 281 6.747.117,141 3.410.122,439 / N° 282 6.747.116,312 3.410.118,757 / N° 283 6.747.115,693 3.410.116,611 / N° 284 6.747.115 299 3.410.122,945 / N° 285 6.747.116,725 3.410.122,544. Superficie Afectada: 5,97 m<sup>2</sup>.

Artículo 2°.- Las medidas, linderos y superficies definitivas, surgirán del plano de mensura que a tales efectos confeccionarán y aprobarán los organismos competentes.

Artículo 3°.- Los inmuebles expropiados serán destinados a la localización y construcción de los desagües pluviales y obras complementarias correspondientes a la Obra Vial Ruta Nacional N° 75, Tramo: Las Padercitas - Dique Los Sauces.

Artículo 4°.- Los gastos que demande la ejecución de la presente ley serán tomados de Rentas Generales, facultándose a la Función Ejecutiva a efectuar las modificaciones presupuestarias correspondientes.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 135° Período Legislativo, a diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinte. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

**María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Artico - Secretario Legislativo**

#### DECRETO N° 1.711

La Rioja, 16 de diciembre de 2020

Visto: el Expediente Código Al- N°00451-0-2020, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva texto sancionado de la Ley N° 10.322, y en uso de las



facultades conferidas por el Artículo 126° Inciso 1) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.322 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 19 de noviembre de 2020.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.**

\* \* \*

**LEY N° 10.323**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

Artículo 1°.- Ratifícase el dominio público provincial del Dique Los Sauces, ubicado en el Departamento Capital de la Provincia, de conformidad con el Artículo 65° de la Constitución Provincial.

Artículo 2°.- Aféctase al dominio público provincial ratificado en el artículo precedente, el Dique de Los Sauces hasta la línea de ribera, en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación, resultando en consecuencia un bien inalienables, imprescriptibles, inembargables y no susceptibles de apropiación.

Artículo 3°.- La Función Ejecutiva, a través del Ministerio de Agua y Energía, deberá delimitar los inmuebles comprendidos en la zona establecida por el Artículo 2°, de conformidad al marco legal aplicable para la determinación de la línea de ribera.

Artículo 4°.- Quedarán sujetos a las Servidumbres y/o Restricciones al Dominio de conformidad con lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación, todos aquellos inmuebles del dominio privado por los que sea necesario transitar para acceder a los bienes afectados al dominio público por la presente ley.

Artículo 5°.- El Dique Los Sauces deberá destinarse al uso común y general, ya sea a través de acciones directas ejecutadas por el Estado Provincial o bien mediante la concesión a particulares.

Artículo 6°.- Los inmuebles ubicados en las zonas contiguas al Dique Los Sauces, localizados en la Zona Oeste del Departamento Capital podrán ser declarados de Utilidad Pública y sujetos a expropiación, cuando el Estado Provincial lo considere necesario para la ejecución de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo integral de la Provincia, de conformidad con el Artículo 69° de la Constitución Provincial.

Artículo 7°.- Los inmuebles que fueran expropiados de conformidad al artículo precedente, quedarán afectados al dominio público provincial, sometiéndose al régimen legal aplicable del Código Civil y Comercial de la Nación y a las normas locales.

Artículo 8°.- Las medidas, linderos y superficies definitivas, surgirán del plano de mensura que a tales efectos confeccionarán y aprobarán los organismos competentes.

Artículo 9°.- Encomiéndese a la Función Ejecutiva Provincial a través de sus órganos competentes a:

a) Registrar y notificar las afectaciones al dominio público dispuestas por la presente ley.

b) Concretar las medidas necesarias, tendientes a hacer efectivas las servidumbre y/restricciones al dominio dispuestas por el Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 10°.- Los gastos que demande la ejecución de la presente ley serán tomados de Rentas Generales, facultándose a la Función Ejecutiva a efectuar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias.

Artículo 11°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 135° Período Legislativo, a diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinte. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

**María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Artico - Secretario Legislativo**

**DECRETO N° 1.712**

La Rioja, 16 de diciembre de 2020

Visto: el Expediente Código AI- N°00452-1-20, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva texto sancionado de la Ley N° 10.323, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° Inciso 1) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.323 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 19 de noviembre de 2020.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.**

\* \* \*

**LEY N° 10.324**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

Artículo 1°.- Autorízase a la Función Ejecutiva para que, a través del Ministerio de Infraestructura y Transporte, realice la construcción de veredas y cordones cunetas en los barrios de La Peña y Anajuacio de la localidad de Malanzán, departamento General Juan Facundo Quiroga.



Artículo 2°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes y/o celebrar convenios con Organismos Nacionales y/o Provinciales, tanto públicos como privados, para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 135° Período Legislativo, a diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinte. Proyecto presentado por el diputado **Juan Ramón Romero**.

**María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Artico - Secretario Legislativo**

#### DECRETO N° 1.713

La Rioja, 16 de diciembre de 2020

Visto: el Expediente Código AI- N°00454-3-20, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva texto sancionado de la Ley N° 10.324, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° Inciso 1) de la Constitución Provincial,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.324 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 19 de noviembre de 2020.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.**

\* \* \*

#### LEY N° 10.325

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Autorízase a la Función Ejecutiva para que, a través del Ministerio de Educación y el Ministerio de Infraestructura y Transporte, ejecute la construcción de un (1) tinglado de chapa con estructura metálica, cuya extensión deberá cubrir una superficie de 325 m2 de un Playón Deportivo de la Escuela N° 261 "9 de Julio" de la ciudad de Chilecito, departamento Chilecito.

Artículo 2°.- Dispóngase que los gastos que demande el cumplimiento del Artículo 1° de la presente ley, sean incluidos al Plan de Trabajo de Obras Públicas, Ejercicio 2021.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 135° Período Legislativo, a diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinte. Proyecto presentado por los diputados **Jaime Roberto Klor, Jorge Ricardo Herrera, Mario Claudio Ruíz, Nicolás Lázaro Fonzalida, Mario Gustavo Galván, Juan Nicolás Amado Filippes y Alfredo Eduardo Brígido**.

**María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Artico - Secretario Legislativo**

#### DECRETO N° 1.714

La Rioja, 16 de diciembre de 2020

Visto: el Expediente Código AI- N°00453-2-20, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva texto sancionado de la Ley N° 10.325, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° Inciso 1) de la Constitución Provincial,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.325 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 19 de noviembre de 2020.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.**

\* \* \*

#### LEY N° 10.326

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Autorízase a la Función Ejecutiva para que, a través del Ministerio de Educación y el Ministerio de Infraestructura y Transporte, ejecute la construcción de un (1) aula y un (1) salón depósito, cuyas superficies serán de 24 m2 y 16 m2 respectivamente, en la Escuela N° 106 "María de las Mercedes Lautre de Silvano" de la localidad de Guanchín, departamento Chilecito.

Artículo 2°.- Dispónese que los gastos que demande el cumplimiento del Artículo 1° de la presente ley, sean incluidos en el Plan de Trabajo de Obras Públicas, Ejercicio 2021.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 135° Período Legislativo, a diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinte. Proyecto presentado por los diputados **Jaime Roberto Klor, Jorge Ricardo Herrera, Mario Claudio Ruíz, Nicolás Lázaro Fonzalida, Mario Gustavo Galván, Juan Nicolás Amado Filippes y Alfredo Eduardo Brígido**.

**María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Artico - Secretario Legislativo**

**DECRETO N° 1.715**

La Rioja, 16 de diciembre de 2020

Visto: el Expediente Código Al- N°00455-4-20, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva texto sancionado de la Ley N° 10.326, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° Inciso 1) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.326 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 19 de noviembre de 2020.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.**

**RESOLUCIONES****Dirección General de Imprenta y Boletín Oficial****DISPOSICION INTERNA D.I.B.O. N° 01/21**

La Rioja, 06 de enero de 2021.-

Visto: el Decreto N° 1.368/77, dictado por la Secretaría General de la Gobernación, y,

**Considerando:**

Que, en el Artículo 1° se dispone autorizar a la Dirección General de Imprenta y Boletín Oficial, "...a adecuar las tarifas y aranceles para todo trabajo de impresión que deba realizar...", como así a "...establecer las nuevas tarifas y aranceles a cobrar por publicaciones y ejemplares del Boletín Oficial".

Que, resulta público y notorio el incremento de los precios de los insumos, repuestos, mano de obra y adicionales como en el caso del servicio de energía eléctrica, correo, etc. Desde el mes de diciembre de 2019 última actualización de los valores de los rubros mencionados precedentemente, dispuestos en Disposición Interna N° 05/2019, la que fuera publicada en el Boletín Oficial N° 11.728 de fecha 27 de diciembre de 2019.

Que, en razón de lo expuesto precedentemente, esta Dirección entiende razonable ajustar las tarifas de los trabajos de impresión y publicaciones del Boletín Oficial a valores relacionados con los actuales costos de todos los conceptos que inciden en el mismo.

Por ello; y en razón de las facultades acordadas en el Decreto 1.368/77,

**EL DIRECTOR GENERAL DE IMPRENTA Y  
BOLETIN OFICIAL  
DISPONE:**

1°.- Fijar nuevas tarifas, a partir del día 11 de enero de 2021, para publicaciones, suscripción y venta del Boletín Oficial, que por exigencias legales, correspondan darse a conocer a través del mismo, conforme al Anexo I de la presente.

**ANEXO**

a)	Edictos judiciales, sucesorios, declaraciones de herederos, citación de testigos con orden de juez, remates, emplazamiento, cambio de nombre, divorcio vincular, el cm.	Pesos	32,00.
b)	Edicto judicial referente a asignación, posesión treintaenal, medición de campos, peritajes, información posesoria, prescripción adquisitiva el cm.	Pesos	32,00.
c)	Edictos de marcas y señales, el cm.	Pesos	32,00.
d)	Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm.	Pesos	42,00.
e)	Explotación y cateo, el cm.	Pesos	42,00.
f)	Avisos de tipo comercial a transferencia de negocios, convocatoria a asamblea, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, ordenanzas y resoluciones administrativas, contrato social, inscripción de directorios, concurso preventivo, nuevo directorio, cesión de cuota, rubricación de libro, reconstrucción el expediente, ampliación del objeto social, el cm.	Pesos	94,50.
g)	Balances con diagramación específica en recuadro o disposición de cifras, rubros, etc. se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm.	Pesos	94,50.
h)	Llamado de Licitación Pública de reparticiones no pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación de becas, el cm.	Pesos	443,00.
i)	Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incremento de capital, etc., el cm.	Pesos	94,50.
j)	Suscripción anual	Pesos	5,360.
k)	Ejemplar del día	Pesos	36,00.
l)	Suplemento del Boletín Oficial	Pesos	95,00.
ll)	Ejemplar atrasado del mes	Pesos	48,00.
m)	Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	58,00.
n)	Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	67,00.
ñ)	Colección encuadernada del año	Pesos	7.980.
o)	Colección encuadernada de más de un año	Pesos	10.732.





2°.- Para calcular el precio de cada publicación se tendrá en cuenta que quince (15) palabras o fracción mayor de 10, equivalen a un centímetro de columna.

3°.- Eximir del pago de aranceles a las Instituciones de Seguridad Provincial, tales como Policía, Bomberos y Defensa Civil por situaciones de emergencia pública.

4°.- La Dirección General de Imprenta y Boletín Oficial entregará gratuitamente el Boletín Oficial a todos los Organismos Oficiales, conforme las cantidades de ejemplares que correspondan en cada caso.

5°.- Publíquese y archívese.

**Sturzenegger, H.S., Dir. Gral. D.I.B.O.**

## VARIOS

### **El Retiro S.A.**

#### **Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria**

Convocase a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse el 19 de enero de 2020 a las 11 horas de la mañana en primera convocatoria y a las 12 horas del medio día en segunda convocatoria, en la sede social situada en San Martín 117, 5to. Piso, Oficina M/N, ciudad de la Rioja, Provincia de La Rioja, para tratar el siguiente:

### **ORDEN DEL DÍA**

#### **Asamblea Ordinaria**

1) Designación de dos accionistas para firmar el acta;

2) Consideración de la documentación prevista en el Art. 234 inc 1 de la Ley General de Sociedades correspondientes al ejercicio finalizado al 31 de marzo de 2020; Documentación que estará a disposición de los accionistas con 15 días de anticipación a la asamblea.

#### **Asamblea Extraordinaria**

3) Mudar la sede social al domicilio de a la finca, Km 1231 RN 60, departamento de Arauco - La Rioja.

4) Reforma del estatuto social para (i) incluir jurisdicción arbitral en arbitraje de derecho del Tribunal General de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires para cualquier conflicto o diferendo que se suscite entre socios entre sí o entre la sociedad y sus socios; (ii) modificación del Artículo 11° del

estatuto social para permitir en forma permanente la participación de los socios en forma remota en las Asambleas de la sociedad y (iii) modificación del Artículo 13° para aclarar la facultad de la Asamblea para emitir acciones preferidas conforme al Artículo 5°.

5) Resolver sobre la satisfacción de las urgentes necesidades de fondeo de la Sociedad mediante el aumento de capital hasta la suma de pesos equivalente a US\$ 500.000 al tipo de cambio dólar MEP de la fecha de la asamblea y la emisión de acciones ordinarias de valor nominal \$ 1 cada una y con un voto por acción, por dicho monto, condiciones de integración y demás condiciones de emisión, como así también la nueva redacción que en ese caso habría que efectuar al Artículo Cuarto del Estatuto.

6) Reducción de capital por la situación en la que se encuentra la sociedad por las pérdidas acumuladas que han insumido más que la totalidad de las reservas y el 50% del capital social, poniéndola en la situación de reducción obligatoria del capital contemplada en el Art. 206 de la Ley General de Sociedades.

Considerando las actuales restricciones de circulación en el país con motivo de la pandemia, los socios podrán participar de las Asambleas en forma remota a través de la plataforma Zoom Video Communications. Aquellos socios que deseen participar de esa forma deberán comunicarlo por correo electrónico a estudiomemiserere@gmail.com con al menos 5 días de anticipación a la asamblea y recibirán en respuesta una invitación para participar por ese medio.

**María Elena Miserere**

Apoderada

**N° 24.215 - \$ 10.500,00**

**18/12/2020 al 08/01/2021 – Capital**

\* \* \*

### **EDICTO DE EXPROPIACION**

**- LEY 8.244 -**

La Secretaria de Tierras, comunica que por autos Expte. A6-01-131-1-17, caratulado: "Romero, Jorge s/Regularización Dominial", se dictó Resolución de Expropiación N° 450 de fecha 16 de diciembre de 2020, a los efectos del



Saneamiento y/o Regularización Dominial respecto del lote de terreno, comprendido en Plano de Mensura para Regularización Dominial, aprobado por Disposición N° 023364, de fecha 9 de marzo de 2018, inscripto en Registro de la Propiedad Inmueble bajo el Tomo: 125 - Folio: 94. Quedando comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Nor-Oeste: parcela de Moreno Luciano Constantino; al Sur-Oeste: parcela "k", al Sur-Este: Avenida San Nicolás de Bari, al Nor-Este: calle pública. Firmado Sra. Secretaria de Tierras, Esc. Irene Zárate Rivadera. La Rioja, 16 de diciembre 2020.

**Esc. Irene Zárate Rivadera**  
Secretaria de Tierras

**N° 450 – S/c - 05 al 12/01/2021**

\* \* \*

### **EDICTO DE EXPROPIACION - LEY 8.244 -**

La Secretaria de Tierras, comunica que por Expte. G-02-00525-5-19, caratulado: "Miranday, Mercedes Humberto s/Saneamiento de Título", se dictó Resolución de Expropiación N° 456 de fecha 17 de diciembre de 2020, a los efectos del Saneamiento y/o Regularización Dominial respecto del lote de terreno emplazado en el Departamento General Ortiz de Ocampo, Provincia de La Rioja, comprendido en Plano de Mensura para Regularización Dominial, aprobado por Disposición N° 022724, de fecha 31 de mayo de 2017, inscripto en Registro de la Propiedad Inmueble bajo el Tomo: 110 - Folio: 63. Quedando comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Nor-Oeste: parcela de María Machuca de Vallejo; al Sur-Oeste: calle Cristóbal Colón, al Sur-Este: parcela de Dominga Guzmán, al Nor-Este: parcela de María Machuca de Vallejo. Firmado Sra. Secretaria de Tierras, Esc. Irene Zárate Rivadera. La Rioja, 17 de diciembre de 2020.

**Esc. Irene Zárate Rivadera**  
Secretaria de Tierras

**N° 456 – S/c - 05 al 12/01/2021**

### **EDICTOS JUDICIALES**

La Sra. Jueza de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, con asiento en la ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja, Dra. Rita Silvina Albornoz, hace saber por cinco (5) veces que en los autos Expte. N° 21.103-A-2020, caratulados: "Acosta, Ángel Leandro s/Concurso Preventivo", que tramitan por ante la Secretaría "B" de la citada Cámara, que: Se ha fijado el día doce (12) de febrero de 2021 como fecha tope hasta la cual los acreedores deberán presentar a la Sindicatura el pedido de verificación de créditos, en el domicilio de calle Belgrano N° 78, 2do. Piso, Dpto. B°, de la ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja. Se han fijado los días uno (01) de abril de 2021 y veintiuno (21) de mayo de 2021, para que Sindicatura presente los Informes Individual y General, respectivamente, (Arts. 14 inc. 9, 35 y 39 de la Ley 24.522). Se ha fijado el día veintinueve (29) de octubre de 2021, a horas doce (12 hs.), para que tenga lugar la Audiencia Informativa que prevé el inc. 10 del Art. 14 de la Ley 24.522 y el día cinco (05) de noviembre de 2021 como finalización del periodo de exclusividad.

Chilecito, 04 de diciembre de 2020.

**Oscar Alberto Caniza**  
Secretario Secretaría B

**N° 24.221 - \$ 4.200,00**  
**18/12/2020 al 08/01/2021 – Chilecito**

\* \* \*

El Sr. Juez de la Sala Unipersonal 8 de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Rodolfo R. Ortiz Juárez, Secretaría "A" de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, hace saber por cinco (5) veces en los autos Expte. N° 10401180000013561 - Letra "J" - Año 2018, caratulados: "Juárez Alberto Ernesto y Otra / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", que los Sres. Juárez Alberto Ernesto y María Luisa Ibáñez, ha iniciado



Juicio de Información Posesoria sobre un inmueble ubicado en esta ciudad Capital de la Rioja, el que se sitúa sobre la acera Sur de la calle Nicolás Córdoba, B° Vargas y mide 10 m de frente y contra frente por 9,79 m, en su costado Oeste 41,28 m, siendo sus dimensiones: partiendo del Punto 1 en dirección Noreste y en ángulo de 90°15'55" mide 9,79 m hasta el Punto 2; desde allí y en dirección Sudeste, y en ángulo de 89°55'55" mide 41,42 m hasta el Punto 3; desde este punto y en dirección Suroeste, y en ángulo de 89°16'452" recorre una distancia de 9,95 m, hasta el Punto 4; desde este último al Punto 1 con dirección Noroeste con ángulo de 90°31'25" mide 41,28 m, haciendo una Superficie Total de 408,11 m<sup>2</sup> (cuatrocientos ocho con once metros cuadrados). Son sus linderos: al Oeste con Parcela "J", propiedad del Sr. Pedro Pablo Ramírez; al Este con Parcela "L", propiedad del Sr. Antonio Carlos César Cáceres; y al Sur con Parcela "D", propiedad de "Frigorífico Río Grande S.R.L.". Siendo su Matrícula Catastral: Dpto. 01 - Circ. I - Sección B - Manz. 101 - Parcela 50. El Plano de Mensura del inmueble se encuentra aprobado por la Dirección Gral. de Catastro mediante Disposición N° 023274 de fecha 14 de diciembre de 2017; citando y emplazando a los que se consideren con derecho al referido inmueble a comparecer dentro del término de diez días (10) posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 28 de octubre de 2019.

**Dra. María Elena Fantín de Luna**  
Secretaria

**N° 24.223 - \$ 2.760,00**  
**18/12/2020 al 08/01/2021 – Capital**

\* \* \*

La señora Jueza de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "A", Dra. María G. Decker, cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de la extinta Tomasa Ormeño Vda. de

Maldonado, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 20101200000022965 - Año 2020 - Letra "O", caratulados: "Ormeño Vda. de Maldonado Tomasa - Sucesión Ab Intestato", dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación y bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (05) días, en el Boletín Oficial y un diario de circulación local.

Chilecito, 09 de noviembre de 2020.

**Juan Bautista Scruchi**  
Prosecretario - Secretaría "A"

**N° 24.230 - \$ 960,00**  
**18/12/2020 al 08/01/2021 – Chilecito**

\* \* \*

El señor Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Alberto Miguel Granado, Secretaría "A" a cargo de la autorizante, Dra. Sonia del Valle Amaya, Secretaria, hace saber por cinco (5) veces en el Boletín Oficial, que cita y emplaza a los herederos, legatarios y acreedores de los extintos: Máximo Segundo César Oyola y Eugenia Esther Taquias, a comparecer a estar a derecho, en los autos Expte. N° 20101180000012508, Año 2018, Letra "O", caratulados: "Oyola Máximo Segundo César; Taquias Eugenia Esther - Sucesión Ab Intestato", dentro de término de treinta (30) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Chilecito, La Rioja, 12 de noviembre de 2020.

**Dra. Sonia del Valle Amaya**  
Secretaria

**N° 24.247 - \$ 1.080,00**  
**29/12/2020 al 15/01/2021 - Chilecito**

\* \* \*

La señora Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas Dra. Marcela Fernández Favaron y Dra. María José Quiroga,



encargada del Registro Público de Comercio, en autos Expte. N° 14.342 - Letra "A" - Año 2020, caratulados: "Aventuroso Camilo David - Inscripción de Martillero Público", ordenan la presente publicación por la que se comunica que el Sr. Camilo David Aventuroso, D.N.I. N° 31.591.184, con domicilio en calle Berutti N° 733 de esta ciudad capital de la Provincia de La Rioja, ha iniciado el trámite de inscripción de Martillero Corredor Público y Corredor Inmobiliario, a cuyo fin publíquese edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial (Art. 2 de la Ley Pcial. 3.853).

Secretaría, 03 de diciembre de 2020.

**Dra. María José Quiroga**

Secretaria

**N° 24.252 - \$ 576,00**

**29/12/2020 - 05 y 08/01/2021 - Capital**

\* \* \*

La Jueza de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Circunscripción II - Secretaría "B", Dra. Karina Anabella Gómez, de conformidad a lo dispuesto por el inc. 2° de la citada norma legal, en autos Expte. N° 202021800000016119 - Letra "A" - Año 2018, caratulados: "Arnaudo Patricia Liliana - Prescripción Adquisitiva", publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, por tres (3) veces, citando a los que se consideren con derecho al referido inmueble a presentarse dentro de los diez (10) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ser representados por el Sr. Defensor de Ausentes del Tribunal.

**Dra. Gisela Vicentini**

Secretaria

**N° 24.253 - \$ 432,00**

**29/12/2020 - 05 y 08/01/2021 - Capital**

\* \* \*

La Sra. Juez Titular de la Sala Unipersonal Segunda, de la Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional

de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. María Dolores Lazarte, Secretaría "B", a cargo del Dr. Franco Darío Soria, Secretaría, en autos Expte. N° 257, Letra "V", Año 2012, caratulados: "Vega César Juan c/ Alejandro Cerviño s/Ejecución de Sentencia", publíquese edictos citatorios por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en el diario El Independiente, ambos de la provincia de La Rioja (Art. 49 del C.P.C.), a los fines de notificar al Sr. Alejandro Marcos Cerviño, D.N.I. N° 13.763.724, de domicilio en calle Base Margarita O, Piso 2°, Departamento 18, Manzana 6, Barrio Antártida III de la ciudad de La Rioja capital, a los fines de que comparezca a estar a derecho dentro del término de cinco (5) días, contados desde la última publicación, bajo apercibimiento de ley (Art. 49 del C.P.C.). Aimogasta, veintitrés de marzo de dos mil dieciséis. Proveyendo el escrito de fojas 84, y conforme a las constancias obrantes a fojas 87/86, y atento lo manifestado por la parte actora Señor César Juan Carlos, téngase por actualizado el monto reclamado en la demanda de fojas 8 y vuelta, por la suma de pesos tres mil ochocientos (\$ 3.800). En consecuencia, téngase por iniciado Juicio de Ejecución de Sentencia, en contra del Señor Alejandro Marcos Cerviño, de domicilio denunciado, por la suma de pesos doce mil trescientos ochenta y nueve con cero cuatro centavos (\$ 12.389,04), reclamados como capital, con más la cantidad de pesos tres mil setecientos dieciséis con doce centavos (\$ 3.716,12) calculados provisoriamente para intereses y costas del proceso (Arts. 318, 320, inciso 1°, 321 y concordantes del C.P.C. Artículo 1°, Inc. 3°, Punto c) de la Ley N° 9.357 de Reformas al Código Procesal Civil de la Provincia y creación de las Salas Unipersonales. En consecuencia, líbrese mandamiento de requerimiento de pago y/o embargo, en bienes de propiedad del demandado, hasta cubrir los montos antes indicados; en el mismo acto se citará de venta al ejecutado, a fin de que oponga excepciones legítimas si las tuviere, dentro del término de cinco (5) días, ampliados en razón de la distancia y bajo apercibimiento de ley (Arts. 39, 41 -última parte-, 280, 281, 282, 321, 324, 325 y correlativos del C.P.C. Téngase





presente la documental acompañada y presente para su oportunidad la prueba ofrecida. (...).  
Martes y viernes: notificaciones en la oficina (Art. 44 del C.P.C.). Notifíquese. Fdo. Dr. Gustavo Roque Díaz (Juez).  
Aimogasta, diciembre de 2020.

**Dr. Franco D. Soria**  
Secretario

**N° 24.262 - \$ 2.760,00 - 05 al 19/01/2021**

\* \* \*

La Sra. Jueza de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Dra. María Haidée Paiaro, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María José Bazán, de la Primera Circunscripción Judicial hace saber que en autos Expte. N° 1020220000022739, Letra "M", Año 2020, caratulados: "Matesich, Aniceto; Brizuela, Amanda del Carmen - Sucesión Ab Intestato", se ha ordenado la publicación de edictos citatorios por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, a los efectos de citar a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a la sucesión de los extintos Matesich, Aniceto, D.N.I. N° 6.724.795 y Brizuela Amanda del Carmen, D.N.I. N° 4.466.304, a comparecer a estar a derecho dentro del término de treinta (30) días bajo apercibimiento de ley (Art. 2340 del C.C. y C.N.).

La Rioja, 23 de diciembre de 2020.

**Dra. María José Bazán**  
Secretaria

**N° 24.275 - \$ 240,00 - 08/01/2021**

\* \* \*

La Dra. Marcela Fernández Favaron, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo del Registro Público de Comercio a cargo de la Dra. María José Quiroga, en los autos Expte. N° 14.361, Letra "L", Año 2020, caratulados: "La Chacra S.A. s/Inscripción de Cambio de

Directorio y Aumento de Capital", hace saber que se ha iniciado el trámite de Inscripción de Cambio de Directorio e Inscripción de Aumento de Capital de la firma "La Chacra S.A.", y en los que se ha ordenado la publicación del presente edicto por una (1) vez en el Boletín Oficial, (Art. 10, Apartado b, Ley 19.550). La firma "La Chacra S.A.", mediante Asambleas Generales Ordinarias, celebradas en su sede social ubicada en San Martín N° 117, Piso 5° "M", de esta ciudad capital, ha procedido a designar Nuevo Directorio lo cual consta en las sucesivas Actas de Asambleas a saber: 1) Acta de Asamblea General Ordinaria (Unánime) N° 37 de fecha 06/05/2010, registrada en Escritura Número 30 de fecha 28/10/2014. 2) Acta de Asamblea General Ordinaria N° 38 de fecha 04/05/2011. 3) Acta de Asamblea General Ordinaria N° 39 de fecha 07/05/2014. 4) Siendo la última Acta de Asamblea General Ordinaria N° 46 de fecha 18/05/2017, de la cual surge el último Directorio Designado y del Acta de Directorio de fecha 19/05/2017 mediante la cual se procedió a distribuir los cargos. Conforme las mencionadas actas el cien por ciento de los accionistas de la firma La Chacra S.A., fijaron en dos (2) el número de Directores Titulares y en Uno (1) número Directores Suplentes, por el término de tres (3) ejercicios; siendo designado como: Director Titular-Presidente: el Sr. Gregorio Tagle, D.N.I. N° 26.481.303, CUIT 20-26481303-5, argentino, soltero, comerciante, nacido el 05/01/1978, domicilio real en calle San José de Collasanz S/N°, Mendiolaza, Córdoba; y como Director Titular: al Sr. Gerardo Raúl González, D.N.I. N° 13.882.906, CUIT 20-13882906-9, argentino, casado, abogado, nacido el 01/01/1960, con domicilio real en la calle Av. Rafael Núñez N° 4180, L3, Barrio Cerro de las Rosas, Córdoba, y Director Suplente: al Sr. Marcelo Alberto Moroldo, D.N.I. N° 21.612.625, CUIT 20-21.612.625-5, argentino, casado, nacido el 06/08/1970, con domicilio real en Misiones N° 835, Barrio Cóndor Bajo, Villa Allende, Córdoba. Quienes han aceptado los cargos por el término de tres ejercicios, constituyendo domicilios especiales en San Martín N° 117, 5° Piso Oficina "M" de la ciudad capital de La Rioja, declarando bajo juramento que no les comprenden las



prohibiciones e incompatibilidades establecidas en los Arts. 264 y 286 de la Ley 19.550. Asimismo la firma Las Chacras S.A. mediante Actas de Asambleas Generales Ordinarias procedió a realizar sucesivos Aumentos de Capital, conforme consta en: 1) Acta de Asamblea General Ordinaria (Unánime) N° 37 de fecha 06/05/2010, protocolizada en Escritura N° 30 de fecha 28/10/2014, pasada por ante Escribana Pública Nacional Ramaccioni de Teruel, María Florencia titular del Registro Notarial 443, de la Provincia de Córdoba. 2) Acta de Asamblea General Ordinaria N° 43 de fecha 24/06/2016, protocolizada en Escritura N° 60 de fecha 22/10/2019 pasada por ante Escribana Pública Nacional, Palacios Elisa del Carmen, titular del Registro Notarial N° 87 de la Provincia de La Rioja, siendo el último Aumento de Capital realizado mediante. 3) Acta General Ordinaria N° 45, de fecha 29/06/2016, protocolizada en Escritura N° 60 de fecha 22/10/2019, pasada por ante Escribana Pública Nacional, Palacios Elisa del Carmen, Titular de Registro Notarial N° 87 de la Provincia de La Rioja, procediéndose a aumentar el Capital Social a la suma de Pesos Diecinueve Millones Trescientos Cincuenta y Cuatro Mil Setenta y Ocho con 53/100 (\$ 19.354.078,53), modificándose el Artículo Cuarto del Estatuto Social, el cual queda redactado de la siguiente manera: “Artículo Cuarto: el Capital Social es de \$ 19.354.078,53 – Pesos Diecinueve Millones Trescientos Cincuenta y Cuatro Mil Setenta y Ocho con 53/100, y se divide en diecinueve millones trescientos cincuenta y cuatro mil setenta y ocho acciones, nominativas, no endosables de valor nominal un peso cada una con derecho a un voto por acción”. Aprobándose en consecuencia la emisión de diecinueve millones trescientos cincuenta y cuatro mil setenta y ocho acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de valor nominal un peso (\$ 1) cada una y con derecho a un voto por acción las que fueron suscriptas por los accionistas. Secretaría, 23 de diciembre de 2020.

**Dra. María José Quiroga**  
Secretaria

**N° 24.276 - \$ 3.990,00 - 08/01/2021**

El Retiro S.A. informa que debido a un error involuntario en los edictos publicados con fecha 18, 22 y 29 de diciembre de 2020 y 5 y 8 de enero 2021, se convocó a asamblea para celebrarse el 19 de enero de 2020, cuando debió consignarse año 2021. Por ello se deja sin efecto esta convocatoria y se convoca a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse el 8 de febrero de 2021, a las 11 hs. de la mañana en primera convocatoria y a las 12 hs. del mediodía en segunda convocatoria, en la sede social situada en San Martín 117, 5° Piso, Oficina M/N, Ciudad Capital de La Rioja, Provincia de La Rioja, para tratar el siguiente Orden del Día:

### **ASAMBLEA ORDINARIA**

- 1°) Designación de dos accionistas para firmar el acta;
- 2°) Consideración de la documentación prevista en el Art. 234, inc. 1 de la Ley General de Sociedades correspondientes al ejercicio finalizado al 31 de marzo de 2020; Documentación que estará a disposición de los accionistas con 15 días de anticipación a la asamblea.

### **ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**

- 3°) Mudar la Sede Social al domicilio de la finca, en km. 1231,5 RN 60, Departamento Arauco de la Provincia de La Rioja.
- 4°) Reforma del Estatuto Social para (i) incluir jurisdicción arbitral en arbitraje de derecho del Tribunal General de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, para cualquier conflicto o diferendo que se suscite entre socios entre sí o entre la sociedad y sus socios; (ii) modificación del Artículo 11° del Estatuto Social para permitir en forma permanente la participación de los socios en forma remota en las Asambleas de la Sociedad y (iii) modificación del Artículo 13° para aclarar la facultad de la Asamblea para emitir acciones preferidas conforme al Artículo 5°.
- 5°) Resolver sobre la satisfacción de las urgentes necesidades de fondeo de la Sociedad mediante el aumento de capital hasta la suma de pesos equivalentes a U\$S 500.000 al tipo de



cambio dólar MEP de la fecha de la asamblea y la emisión de acciones ordinarias de valor nominal \$ 1 cada una y con un voto por acción, por dicho monto, condiciones de integración y demás condiciones de emisión, como así también la nueva redacción que en ese caso habría que efectuar al Artículo Cuarto del estatuto.

6°) Reducción de capital por la situación en la que se encuentra la sociedad por las pérdidas acumuladas que han insumido más que la totalidad de las reservas y el 50% del capital social, poniéndola en la situación de reducción obligatoria del capital contemplada en el Artículo 206 de la Ley General de Sociedades.

Considerando las actuales restricciones de circulación en el país con motivo de la pandemia, los socios podrán participar de las Asambleas en forma remota a través de la plataforma Zoom, Video Communications. Aquellos socios que deseen participar de esa forma deberán comunicarlo por correo electrónico a estudiomemiserere@gmail.com con al menos 5 días de anticipación a la asamblea y recibirán en respuesta una invitación, link y clave de acceso para participar por ese medio.

**María Elena Miserere**

**D.N.I. N° 11.622.185**

Apoderada de El Retiro S.A.

**N° 24.278 - \$ 16.800,00 - 08 al 22/01/2021**

\* \* \*

La Dra. Marcela Fernández Favaron, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", actuante Dra. María José Quiroga, a cargo del Registro Público de Comercio, en autos Expte. N° 14.370 – G – 2020, "GVA Motors Group SRL - Inscripción de Contrato Social", ordena publicar edicto por un (1) día en el Boletín Oficial. Instrumento: 11/12/2020. Socios: Godoy Carlos Alberto, D.N.I. N° 24.620.576, domiciliado en Pasaje Guayaquil N° 237, B° Ferroviario, Varas Guillermo Damián D.N.I. N° 30.089.226, domiciliado en calle República del Líbano N° 190 y Azcurra Barrera Lorena María Carla, D.N.I. N° 31.527.215, domiciliada en Giovanni Cipollina S/N°, B° Saviore, todos de la ciudad de La Rioja. Razón Social: "GVA Motors Group S.R.L". Domicilio Pringles N° 697, B° Evita, ciudad de

La Rioja. Objeto Social: A) Comercial, B) Servicios, C) Transporte, D) Representaciones, Servicios y Mandatos. Plazo de duración: 99 años. Capital Social: \$ 250.000, en 250 cuotas de Pesos Mil (\$ 1.000) cada una, suscriptas de la siguiente manera: Godoy Carlos Alberto 83 cuotas de \$ 1.000 por un total de \$ 83.000, en dinero efectivo que representa el 33% del capital; Varas Guillermo Damián, 83 cuotas de \$ 1.000 por un total de \$ 83.000, en dinero en efectivo que representa 33% del capital y Azcurra Barrera Lorena María Carla, 84 cuotas de \$ 1.000, por un total de \$ 84.000, en dinero en efectivo que representan el 34% restante del capital social. En este acto se integra el 25% del aporte en efectivo. Administración y representación legal: Godoy Carlos Alberto, Varas Guillermo Damián y Azcurra María Carla, socios gerentes en forma permanente e ininterrumpida por el plazo de duración de la sociedad. Fecha de cierre del ejercicio: 30 de noviembre de cada año. Secretaría, 06 de enero de 2021.

**Sergio Javier García**

Prosecretario

**N° 24.279 - \$ 1.540,00 - 08/01/2021**

\* \* \*

El señor Juez General de Sentencia, en feria, de la Primera Circunscripción Judicial, Dr. Rodolfo Ortiz Juárez, Registro Público de Comercio, a cargo del Sr. Gabriel García, hace saber que mediante auto Expte. N° 14.386, Letra "A", Año 2020, caratulado: "Andina Geely S.A. por Andina Belpasso S.A. - Inscripción de Cambio de Denominación y Modificación Art. 1°", la empresa mencionada se encuentra tramitando la inscripción de modificación del Art. 1° del Estatuto Social (Cambio de Denominación) dispuesto por Acta de Asamblea de fecha 09 de noviembre 2020 protocolizada mediante Escritura Pública N° 101 de fecha 20 de noviembre de 2020 y en la que los socios, por unanimidad, decidieron que la empresa cambie su nombre por el de "Andina Belpasso S.A.". Se ha dado cumplimiento a la conformidad administrativa mediante Disposición I.P.J. (E) N° 65/20. Edicto por un (1) día. Secretaría, 06 de enero de 2021.

**Sergio Gabriel García**

Prosecretario

**N° 24.280 - \$ 560,00 - 08/01/2021**

**FUNCION EJECUTIVA**

**D. Ricardo Clemente Quintela**  
Gobernador

**Dra. María Florencia López**  
Vicegobernador

**MINISTROS - FUNCION EJECUTIVA**

<b>Dr. Luna, Juan</b> Jefe de Gabinete	<b>Cr. Jorge Antonio Quintero</b> de Hacienda y Finanzas Públ.	<b>Dra. Gabriela Asís</b> de Gob., Justicia, Seg., y DD. HH.	<b>Ing. Ariel Martínez</b> de Educación	<b>Ing. Juan Velardez</b> de Infraestructura y Transp.	<b>Dr. Juan Carlos Vergara</b> de Salud
<b>Cr. Federico Bazán</b> de Indust., Trab., y Empleo	<b>Dr. Fernando Rejal</b> de Producción y Ambiente	<b>Dña. Gabriela Pedrali</b> de Des., Igualdad e Integración Soc.	<b>D. Ariel Puy Soria</b> de Vivienda, Tierras y Hábitat	<b>Prof. Adolfo Scaglioni</b> de Agua y Energía	<b>Prof. Gustavo Luna</b> de Turismo y Cultura
	<b>Dra. Analía Rosana Porras</b> Fiscal de Estado	<b>Dr. Miguel Ángel Zárate</b> Asesor General de Gobierno	<b>Cr. Luis Ramón Zamora</b> Presidente Tribunal de Cuentas	<b>Prof. Carlos A. Luna Dass</b> Secretario Ejecutivo del Consejo Económico y Social	

**SECRETARIOS ESTADOS - FUNCION EJECUTIVA**

**D. Armando Molina**  
General de la Gubernación

**Lic. María Luz Santángelo Carrizo**  
de Comunicación y Planificación Pública

**SECRETARIOS DEPENDIENTE – SECRETARIA - FUNCION EJECUTIVA**

<b>Lic. Ariel Parmigiani</b> Asuntos Estratégicos	<b>Dra. Alejandra Oviedo</b> Gestión Política	<b>Prof. Adriana Olima</b> Gestión Departamental	<b>Cr. Germán Vergara</b> Gestión Presupuestaria	<b>Tec. Fabiana Oviedo</b> Casa de La Rioja en Bs. As.
<b>D. Yamil Eduardo Menem</b> Agencia de Esp. Públ. y Eventos	<b>Crio. Fernando Torres</b> Relac. Institucionales	<b>D. Fabián de la Fuente</b> Políticas Regionales	<b>Lic. Miguel Galeano</b> Relac. con la Comunidad	

**SECRETARIAS MINISTERIALES**

<b>Cra. Daniela Adriana Rodríguez</b> Hacienda	<b>Cr. Jorge Marcelo Espinosa</b> Finanzas Públicas	<b>Ing. Julieta Calderón</b> Industria	<b>Lic. Beatriz Tello</b> Empleo	<b>Tec. Myrian A. Espinosa Fuentes</b> Trabajo
<b>Ing. Javier Tineo</b> Ciencia y Tecnología	<b>Zoraida Rodríguez</b> Gestión Educativa	<b>Karen Navarro</b> Planeamiento Educativo	<b>Duilio Madera</b> Gestión Socio Educativa	<b>José Avila</b> Gestión Administrativa
<b>D. Ernesto Salvador Pérez</b> Agricultura	<b>Dr. Santiago Azulay Cordero</b> Ambiente	<b>Geól. Hernán Raul Huniken</b> Minería	<b>D. Juan Pedro Carbel</b> Biotecnología	
<b>Esc. Liliana Irene Zárate Rivadera</b> Tierras	<b>Arq. Eduardo Raúl Andador</b> Vivienda	<b>Arq. Pedro Daniel Flores</b> Hábitat	<b>D. Alfredo Menem</b> Inclusión Social y Desarrollo Social	<b>D. José Gordillo</b> Des. Territorial p/la Inclusión Social
<b>Prof. Guido Varas</b> Economía Social y Popular	<b>Prof. Jorge Luis Córdoba</b> Deporte Recreación e Inclusión	<b>Ing. Carlos Ariel Andrade</b> Obras Públicas	<b>Lic. Alcira del V. Brizuela</b> Transporte y Seguridad Vial	<b>Ing. Raúl Karam</b> Agua
<b>Ing. Carlos Alberto Fernández</b> Energía	<b>Dra. Liliana Vega Reynoso</b> Atención de la Salud	<b>Marcia Ticac</b> Promoción y Prevención	<b>Daniel Lobato</b> Gestión Administrativa	<b>Prof. Patricia Herrera</b> Cultura
<b>Dña. Lourdes Alejandrina Ortiz</b> De la Mujer y Diversidad	<b>D. Jose Antonio Rosa</b> Turismo	<b>D. Juan Manuel Sánchez</b> Juventud	<b>Dra. Ana Karina Becerra</b> Justicia	<b>Crio. Gral. (r) Pedro N. Fuentes</b> Seguridad
		<b>D. Délfór Augusto Brizuela</b> Derechos Humanos		

**LEYES NUMEROS 226 v 261**

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

**DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257**

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

**TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 07/01/19, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94 - DISPOSICION Nº 01/19-D.I.B.O.**

**PUBLICACIONES**

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, remates, emplazamiento, cambio de nombre, divorcio vincular, el cm	Pesos	32,00
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintaenal, medición de campos, peritajes, información posesoria, prescripción adquisitiva, el cm	Pesos	32,00
c) Edictos de marcas y señales, el cm	Pesos	32,00
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	42,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	42,00
f) Avisos de tipo comercial: a transferencias de negocios, convocatorias, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, contrato social, inscripción de directorios, concurso preventivo, nuevo directorio, cesión de cuotas, rubricación de libro, reconstrucción de expediente, ampliación del objeto social, el cm	Pesos	94,50
g) Balances c/diagramación específica en recuadro o disposición de cifras, rubros, etc., se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	94,50
h) Llamado a licitación pública de reparticiones pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	443,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incremento de capital, etc., el cm	Pesos	94,50

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

“Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)”.

**VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES**

j) Suscripción anual	Pesos	5.360,00
k) Ejemplar del día	Pesos	36,00
l) Suplemento del Boletín Oficial	Pesos	95,00
ll) Ejemplar atrasado del mes	Pesos	48,00
m) Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	58,00
n) Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	67,00
ñ) Colección encuadernada del año	Pesos	7.780,00
o) Colección encuadernada de más de un año	Pesos	10.732,00